



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

IES Valverde de Lucerna

Curso 2023/2024



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.	3
II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO.	5
PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO...	10
DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES	12
DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	14
III. NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. (Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014)	15
IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.	34
V. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.	35
A. RÉGIMEN GENERAL.	35
B. ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS.	38
C. RECURSOS MATERIALES.	39
D. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DOCENTE.	40
E. GUARDIAS.	41
F. ASISTENCIA MÉDICA.	43
G. CUADERNO DE ACOGIDA.	44
H. ELECCIÓN DE DELEGADOS Y JUNTA DE DELEGADOS.	46
VI. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS.	47



I. INTRODUCCIÓN.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.

La existencia de conflictos en el ámbito escolar provoca una especial preocupación en la comunidad educativa y en la sociedad en general, y exige una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. Esta preocupación viene a reafirmar la profunda convicción de que la educación en un sistema democrático debe inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, así como la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, configuran la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, al recoger, como elementos que lo inspiran, la prevención del conflicto y su resolución pacífica. En este sentido modifica y precisa, entre otras, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que respecta a los derechos y deberes del alumnado, regula los órganos de gobierno, coordinación y dirección de los centros educativos y sus competencias en el marco del régimen disciplinario, asumiendo las medidas de sensibilización e



intervención, en el ámbito educativo, que se regularon por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, estableciendo que los consejos escolares cuenten entre sus competencias con la posibilidad de proponer medidas que favorezcan esta igualdad. En dicha Ley también se recoge la voluntad de potenciar la resolución pacífica de conflictos que en otros ámbitos del derecho y de la convivencia social se han desarrollado de forma efectiva mediante los procesos de mediación. Y, por último, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo (modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio), concreta los derechos y deberes de los alumnos y la participación y compromiso de las familias en el proceso educativo y establece el marco de referencia para las normas de convivencia y disciplina de los centros educativos de Castilla y León.*

Este es el marco legal a cuyo amparo se redacta el presente Reglamento de Régimen Interior del I.E.S. Valverde de Lucerna que complementa al Proyecto Educativo del Centro, al Plan de Convivencia y al Plan de Absentismo y que **tendrá vigencia en todas las dependencias del centro, además de todas las actividades extraescolares y el transporte escolar.**

* En el presente reglamento la letra cursiva se corresponde con transcripción exacta del texto legal al que se hace referencia en el encabezamiento.



II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO. (Decreto 51/2007 modificado por el Decreto 23/2014)

Cap. I. Principios generales

Artículo 4. Principios generales.

- 1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.*
- 2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.*
- 3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, y en el presente reglamento.*
- 4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.*

Los alumnos/as del Instituto de Enseñanza Secundaria Valverde de Lucerna tienen los derechos y deberes que a continuación se relacionan:

Cap. II. Derechos de los alumnos

Artículo 5. Derecho a una formación integral.

Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.*
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.*
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.*



d) *El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.*

e) *La formación ética y moral.*

f) *La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.*

Artículo 6. Derecho a ser respetado.

Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

a) *La protección contra toda agresión física, emocional o moral.*

b) *El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.*

c) *La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.*

d) *Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.*

e) *La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.*

Artículo 7. Derecho a ser evaluado objetivamente.

Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

a) *Recibir información a principio de cada curso acerca de la programación, así como de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.*

Del mismo modo, también implica recibir información periódica de cada evaluación en la forma que se estipula en las normas de funcionamiento del centro.



- b) *Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar. Los alumnos tienen derecho a recibir de cada profesor, a lo largo de la evaluación continua, los exámenes calificados para su revisión y conocimiento así como a que se les informe públicamente de los criterios seguidos para su calificación. Dichos exámenes no podrán ser retirados de los departamentos ni del centro en ningún caso.*
- c) *Los alumnos tendrán derecho a ser evaluados solamente de los contenidos que hayan sido desarrollados en clase.*
- d) *Los alumnos tendrán derecho a que se les comunique en privado las calificaciones de las pruebas ordinarias de clase cuando lo soliciten expresamente.*
- e) *Los alumnos o sus representantes legales, cuando consideren que una calificación ha sido otorgada sin la objetividad requerida, podrán efectuar contra la misma reclamación pertinente (actualmente está en proceso de aprobación la nueva normativa que regulará las reclamaciones de las calificaciones, normativa que estará lista antes de la evaluación ordinaria de junio y que actualizaremos en este punto en cuanto se publique).*

Artículo 8. Derecho a participar en la vida del centro.

Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

- a) *La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.*
- b) *La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.*



c) *Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.*

d) *Utilizar los espacios determinados para sus reuniones y asociaciones.*

Artículo 9. Derecho a protección social.

Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

a) *Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.*

b) *Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.*

Cap. III. Deberes de los alumnos

Artículo 10. Deber de estudiar.

Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

a) *Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.*

b) *Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.*

Artículo 11. Deber de respetar a los demás.

Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

a) *Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.*



b) *Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.*

c) *Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.*

Artículo 12. Deber de participar en las actividades del centro.

Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

a) *Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.*

b) *Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.*

Artículo 13. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

a) *Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el reglamento de régimen interior.*

b) *Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.*

c) *Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.*

Artículo 14. Deber de ciudadanía.



Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Cap. IV. La participación de las familias en el proceso educativo.

Artículo 15. Implicación y compromiso de las familias.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Art. 16. Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la



comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Art. 17. Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. (a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.

f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.)

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

3. Reuniones de padres con profesores y tutores



- Todos los profesores del centro tienen una hora semanal de atención a padres en su horario. Los padres tienen derecho a reunirse con los profesores y tutores de sus hijos o pupilos. Para ello se fijará previamente la fecha y hora de la reunión. El profesor no tiene la obligación de atender a padres si la reunión no estaba prevista.
- Partiendo del principio de confidencialidad, el profesor se reunirá con los padres de los alumnos individualmente, y no tendrá la obligación de entrevistarse con varios padres a la vez que quieran tratar un mismo asunto. Esto no se aplicará en las reuniones del tutor con grupos enteros a principio de curso, o en casos en que el profesor lo requiera (actividades extraescolares u otras necesidades).

Derechos y deberes de los profesores

Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos de conformidad con los principios establecidos en las leyes vigentes. Para el adecuado desarrollo de estos fines asumen los deberes y disfrutan de los derechos que se relacionan en el borrador del Estatuto Docente en vías de su aprobación y redacción definitivas, y en su defecto de los derechos y deberes contemplados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Según la Ley Orgánica 2/2006, en su artículo 91, *las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:*

- 1. La programación y enseñanzas de las áreas y materias que tengan encomendados.*
- 2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.*
- 3. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.*



4. *La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.*
5. *La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.*
6. *La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del centro educativo, programadas por los centros.*
7. *La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.*
8. *La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.*
9. *La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.*
10. *La participación en la actividad general del centro.*
11. *La participación en los planes de evaluación que determinen la Administraciones educativas o los propios centros.*
12. *La investigación, experimentación y mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.*
13. *Estas funciones se llevarán a cabo bajo el principio de colaboración y de trabajo en equipo.*

Por su parte, el Decreto 23/2014 añade al Decreto 51/2007 el artículo 25 bis, que dice:

Artículo 25 bis. El ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. *El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.*
2. *En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de*



los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

Del personal de administración y servicios.

Se incluye a los funcionarios, ordenanzas y personal de limpieza. Cada uno de ellos tiene cometidos diferentes.

Éstos tienen los derechos siguientes:

1. Disfrutar de las mejores condiciones de trabajo posibles para el cumplimiento de sus funciones.
2. Expresar sus observaciones para el mejor funcionamiento del centro.
3. Participar en el Consejo escolar a través de su representante de PAS.

Asimismo, sus deberes son:

1. Cuidar de las instalaciones y los enseres del centro.
2. Cooperar con la dirección del centro.
3. Atender al público en general.
4. Los que les competen según sus convenios correspondientes.

El incumplimiento de las funciones y obligaciones por parte de todo el personal no docente conlleva la aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente.



III. NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. (Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014)

Título III. La disciplina escolar.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 29. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto.



Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Constituye una **posibilidad intermedia ante una falta gravemente perjudicial, la cual conllevaría automáticamente la apertura de un expediente sancionador** (según se establece en el Art 50 del RRI). Previamente a la incoación del expediente, una vez analizadas las circunstancias que lo han motivado, se podría barajar el presente proceso de mediación o de acuerdo reeducativo y, si éste no surtiese los efectos deseados, o no se cumpliesen los requisitos que han de reunir estos procesos, continuar con la tramitación del expediente.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.



A la hora de llevar a cabo estos procedimientos de acuerdo abreviado habrá que tener en cuenta que gran parte del alumnado del centro viaja en transporte escolar, por lo que en el caso de proponer en dichos procedimientos el acudir al centro educativo en horario de tarde, o realizar tareas de colaboración o solidaridad con los miembros de la comunidad educativa o de la comarca sanabresa, por ejemplo, habrá que contar con las posibilidades que las familias tengan de llevar y recoger al alumno al lugar/es que pudiera corresponder.

3º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 30. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a



la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f) (del Decreto 51/20017, de 17 de mayo), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

6. La comunicación a los padres o tutores legales de las medidas de corrección se hará en el menor plazo de tiempo posible, por parte del tutor o, en su defecto, de jefatura de estudios, del modo en que se especifica en el art. 36 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, (El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior.)



quedando constancia de los hechos en el parte de incidencias completado por el profesor o Jefe de Estudios, en su caso.

Artículo 31. Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 32. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) El supuesto previsto en el artículo 44.4. del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.



c) *La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.*

d) *La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.*

e) *La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.*

f) *La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.*

3. *En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse. Agravantes y/o atenuantes se reflejarán en las notificaciones que corresponda.*

4. *Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c (falta de puntualidad o de asistencia a clase cuando no esté debidamente justificada), las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta contemplan la notificación de dicha conducta a los padres o tutores legales mediante la apertura de una notificación de incidencias.*

Al respecto y según acuerdo tomado por la mayoría absoluta en Claustro y por unanimidad en Consejo escolar durante el curso escolar 2019/20, conviene precisar lo siguiente:

- A la tercera falta sin justificar el tutor/a avisará a los padres o tutores legales.

- Por cada seis faltas el tutor/a abrirá una notificación de incidencias o amonestación, la cual, supone una conducta contraria a la convivencia del centro, lo que supone la aplicación de las *Medidas de corrección oportunas* especificadas en el *Artículo 38*.

- Los justificantes de las faltas han de ser entregados a los tutores en el plazo de tres días. En todo caso, no se recogerán justificantes más allá del quinto día lectivo desde que el alumno vuelve a clase. Además los tutores considerarán el valor de las justificaciones.

5. *Por otra parte, también corresponde graduar aquí las consecuencias o medidas de corrección derivadas de la reiteración en la interposición y, por tanto, la acumulación de notificaciones de incidencias o*



amonestaciones escritas. Las consecuencias derivadas de esta circunstancia, las cuales, se detallan a continuación, siempre, conllevarán la notificación, vía postal y/o telefónica, previa a los padres o tutores legales. Así, siguiendo las Medidas de corrección ante Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, establecidas en el Artículo 38, el Centro educativo podrá adecuar y distinguir las siguientes situaciones:

- **A la tercera amonestación**, se producirá una Modificación temporal del horario lectivo de 1 hasta 5 días lectivos, concretada en que el alumno deberá asistir al centro comenzando las clases a las 8.30h y terminar su jornada lectiva a las 14.20h, con normalidad, realizando tareas bajo supervisión y separado del resto de alumnos, *sin perjuicio de los periodos lectivos en los que haya examen, en los cuales, podrá incorporarse al grupo de referencia en el que se encuentre matriculado.*

- **A la sexta amonestación**, se producirá una modificación temporal de horario lectivo de 3 hasta 5 días lectivos, concretada en que el alumno no acudirá al centro durante esos días, realizando en su casa las tareas que se le encomienden, y que el profesorado le entregará previamente al cumplimiento de la sanción, *sin perjuicio de los periodos lectivos en los que haya examen, a los cuales podrá acudir.*

- **A la novena amonestación**, se producirá una Modificación temporal del horario lectivo de 5 días lectivos, concretada en que el alumno deberá asistir al centro comenzando las clases a las 8.30h y terminar su jornada lectiva a las 14.20h, con normalidad, realizando tareas bajo supervisión y separado del resto de alumnos, *sin perjuicio de los periodos lectivos en los que haya examen, en los cuales, podrá incorporarse al grupo de referencia en el que se encuentre matriculado.*

- **A la duodécima amonestación**, se producirá una modificación temporal de horario lectivo de 5 días lectivos, concretada en que el alumno no acudirá al centro durante esos días, realizando en su casa las tareas que se le encomienden, y que el profesorado le entregará



previamente al cumplimiento de la sanción, *sin perjuicio de los periodos lectivos en los que haya examen, a los cuales podrá acudir.*

- Finalmente, **a la decimoquinta amonestación**, se considerará que la reiteración en la comisión de Conductas contrarias las normas de convivencia en el centro, constituye una Falta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, según establece el *apartado e) del Artículo 48*, la cual, conllevará la apertura automática de un Expediente sancionador, como queda establecido en el Artículo 50.1. Sin perjuicio de lo aquí establecido, en algún caso puntual y determinado, una vez analizadas las circunstancias que lo han motivado, se podría barajar, antes de iniciar la apertura del expediente, la posibilidad intermedia de iniciar un procedimiento de acuerdo abreviado (proceso de mediación o de acuerdo reeducativo) y, si éste no surtiese los efectos deseados, o no se cumpliesen los requisitos que han de reunir estos procesos, continuar con la tramitación del expediente.

Artículo 33. Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 34. Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias



personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, este dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2. del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, con especial atención al contenido en su letra a).

Capítulo II

Artículo 35. Actuaciones inmediatas

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La



suspensión de este derecho (entendida dicha suspensión como medida excepcional) está regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

El alumno quedará a cargo de un profesor de guardia (o, en su defecto, de jefatura de estudios). Según la gravedad del caso, podemos encontrarnos con dos situaciones:

I) Expulsión del alumno de clase al pasillo por parte del profesor durante un período de no más de diez minutos con la intención de tranquilizar al alumno y no perturbar el normal desarrollo del período lectivo. Se rellenará una **Notificación de Expulsión Temporal** (ver **ANEXO IV**) para dejar constancia escrita del tiempo de expulsión y se podrá incluir una amonestación escrita. En todo caso, la acumulación de 5 expulsiones del alumno al pasillo por un periodo inferior a 10 minutos, supondrá automáticamente una **amonestación escrita** o notificación de incidencia por parte del equipo directivo.

II) Expulsión del alumno de clase a Jefatura por parte del profesor por todo el período lectivo restante desde el momento de su expulsión hasta que suene el timbre de salida del mismo (el alumno/a será conducido a Jefatura por el profesor/a de guardia); siempre con tarea a realizar durante ese período de tiempo. Se rellenará **una amonestación escrita (notificación de incidencia, ver ANEXO III)** hecha por el profesor que expulse a dicho alumno.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 36. Competencia.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su



evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

Dicha comunicación se llevará a cabo mediante la entrega en Jefatura de Estudios de la **Notificación de Incidencia** original, y de una copia de la misma al tutor del alumno, quien será el encargado de informar a los padres o tutores legales del alumno vía telefónica o postal en un plazo aproximado de tres días lectivos. El profesorado tendrá a su disposición en el centro un modelo de Notificación de Incidencia adaptado a la normativa oficial vigente (ver **ANEXO III**).

Artículo 37. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.*
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.*
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada. Regulada en Artículo 32.4. Tendrán el carácter de faltas no justificadas y, por ende, se podrá sancionar con una notificación de incidencias si se considera oportuno, aquellas faltas producidas por la no asistencia a clase las horas anteriores/posteriores a la realización de un examen.*
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.*
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.*



f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

De acuerdo con la regulación contenida en la Instrucción de 20 de diciembre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sobre determinados aspectos del funcionamiento de los centros educativos:

“En cuanto a la **utilización de los móviles** en centros educativos, se recuerda que la normativa autonómica, a través del Decreto 51/2007, de 17 de mayo de 2007, regula la convivencia en los centros educativos y establece determinadas medidas para garantizar dicha convivencia, como la necesidad de realizar un uso adecuado de los dispositivos electrónicos, entre los que se encuentra el teléfono móvil.

Por tanto, se debe continuar **limitando la utilización del teléfono móvil fuera del uso estrictamente educativo, previamente planificado por el equipo docente, dentro del horario escolar, incluido el recreo, dentro de las instalaciones del centro escolar**, observando lo establecido en los artículos 32.f) y 37.g) del mencionado Decreto 51/2007. **(Art. 32.f):** Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad: La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Art. 37.g): Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro: La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.)

Los centros deben mantener así las medidas establecidas para el correcto uso del teléfono móvil con fines exclusivamente educativos, a través de los Planes de Convivencia y de los Reglamentos de Régimen Interior para garantizar la adecuada convivencia en los centros.

Por otro lado, queda prohibido el uso de máquinas fotográficas y realizar fotografías en el interior del recinto.



Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados o en silencio y guardados en la mochila, excepto cuando se haga uso educativo con el profesor/a que así lo tenga planificado.

h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

i) Está prohibido fumar en las dependencias y el recinto del centro según lo expuesto en la Ley 42/2010, de 30 de diciembre. Por su parte, según Instrucción de 1 de julio de 2014 de la Dirección General de Política Educativa Escolar, la utilización de cigarrillos electrónicos está igualmente prohibida.

Artículo 38. Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita.

Ésta se realizará rellenando la notificación de incidencia correspondiente, siguiendo el protocolo descrito en los arts. 35 y 36 de este documento. **En el caso de que se produzca una acumulación de amonestaciones, según queda establecido en el Artículo 32.5, se procederá por parte del equipo directivo a una modificación temporal de horario o a la apertura de un expediente sancionador, según la gravedad de las mismas, con las consiguientes consecuencias para el alumno infractor.**

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.



d) *Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.*

e) *Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.*

f) *Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.*

g) *Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.*

Los profesores, en este caso, podrán concretar dicho período de expulsión y las tareas correspondientes en la notificación de la incidencia que produjo la medida correctora o en una notificación de expulsión temporal. De todos modos, los alumnos expulsados figurarán en el cuadrante de guardias para conocimiento de los profesores de guardia que se harán cargo de estos alumnos y cuidarán del cumplimiento de las tareas encomendadas.

h) Las faltas injustificadas de asistencia a clase. Las medidas se regulan en Artículo 32.4.

i) El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, fuera de lo estipulado en este RRI, supondrá que sean requisados por jefatura de estudios como máximo durante una semana en horario escolar, de 8:30 a 14:20h. Si la conducta es reiterada serán los padres o tutores los que tendrán que acudir al centro a recogerlos.

j) Aquellos alumnos que no asuman costes de desperfectos y daños causados de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, a las instalaciones o servicios de los que disfrute en actividades académicas, complementarias y extraescolares, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, no se beneficiarán de las subvenciones económicas que pueda aportar el centro en sucesivas actividades convocadas y, de participar en ellas, correrán con su gasto completo mientras la reparación del daño o su coste no sea efectivo.



2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 39. Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 40. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Capítulo IV. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.

Para lo dispuesto en este capítulo remitimos al Decreto 51/2007, de 17 de mayo y al **Plan de Convivencia** vigente en el centro. (Especial mención hacemos de la Comisión de Convivencia del Centro). En **Anexo II** se recoge el procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto según Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre.

Capítulo V. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Artículo 48. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.



- c) *El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.*
- d) *Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.*
- e) *La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.*
- f) *Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.*

Artículo 49. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en este artículo son las siguientes:

- a) *Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.*
- b) *Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.*
- c) *Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.*
- d) *Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días*



lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 50. Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro solo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

La acumulación de quince partes de incidencia considerados graves por parte del equipo directivo supondrán la apertura inmediata de un expediente disciplinario al alumno que proceda o, en su caso, el inicio de un procedimiento abreviado si así se considera.

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación. Actualmente Ley 40/2015, de 1 de octubre.



d) *En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.*

4. *La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quien haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quien se mantendrá informado de su tramitación.*

Artículo 51. Medidas cautelares.

1. *Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.*

2. *El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.*

3. *Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si este es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.*

Artículo 52. Instrucción.

1. *El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:*

a) *Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.*

b) *Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.*

c) *Sanciones aplicables.*



2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, este tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 53. Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.



2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 54. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en este artículo prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

1. Director.



2. Secretario.
3. Jefe de estudios y/o Jefe de Estudios Adjunto.
4. Profesor – Tutor.
5. Profesor de guardia.

ÓRGANOS COLEGIADOS.

1. Consejo Escolar.
2. Claustro de profesores

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.

1. Departamentos Didácticos.
2. Comisión de Coordinación Pedagógica.
3. Departamento de Orientación.
4. Tutores.

OTROS.

- Coordinador de Convivencia.
- Departamento de Actividades Extraescolares.
- Delegados.

V. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

A. RÉGIMEN GENERAL.

- La entrada a clase se efectuará a las 8:30 h. y la salida a las 14:20 h. Las clases durarán 50 min, y habrá un período de 5 minutos entre clase y clase donde los alumnos deberán permanecer en el aula y obedecer las normas según se describen en el Apartado D. El recreo empieza a las 11,10 h y termina a las 11,40 h. Deberá observarse la mayor puntualidad tanto a la entrada como a la salida de cada periodo lectivo. Si algún alumno/a llega tarde a clase, se le permitirá la entrada, sin perjuicio de las sanciones que puedan comportar las faltas de



- puntualidad. No se permitirá a los alumnos salir de los exámenes antes del toque de timbre, ni se podrá salir de clase antes del toque del timbre, aunque se trate de la última hora.
- Durante el recreo podrán abandonar el recinto escolar aquellos alumnos que cumplan las siguientes condiciones conjuntamente:
 - a) Cursar 3ºESO o cursos superiores
 - b) Haber entregado al centro la autorización expresa, firmada los padres o tutores legales, en la que se exime al centro de toda responsabilidad por lo que pudiese acontecer durante el periodo del recreo.
 - Los padres / tutores legales de los alumnos tendrán que rellenar con sus datos personales un registro diario de entrada y salida, con el fin de evitar que el alumno abandone el centro sin autorización alguna. Dicho registro permanecerá en conserjería y se rellenará tanto a la salida como a la entrada de nuevo al centro, si se produjese en el mismo día.
 - La apertura del centro por las tardes dependerá de la organización del mismo. En los periodos de apertura de tarde se podrán realizar actividades complementarias. Será preceptivo el informe previo al director y exigirá la autorización del mismo; requerirá la autorización del padre/madre/tutor legal.
 - Se evitará, como norma general, la expulsión de los alumnos de clase. No obstante, si ésta fuera imprescindible, se procederá según lo expuesto en el art. 35.2.c del apartado III de este documento. Se evitará, igualmente, permitir a los alumnos que salgan al servicio en hora de clase, excepto en casos de enfermedad o imprescindibles.
 - Habrá, siempre que sea posible, como mínimo, un profesor de guardia en cada planta.
 - Las guardias asignadas a cada profesor deberán cumplirse de forma rigurosa, comenzando con el primer toque de timbre correspondiente y finalizando de la misma forma. Las normas durante los periodos de guardia se concretan en el Apartado E.



- El profesorado y los alumnos deberán evitar en la medida de lo posible saturar el espacio reservado a los conserjes. Por lo tanto, las fotocopias que se precisen se encargarán con suficiente antelación al personal de conserjería. No se permitirá hacer fotocopias en los períodos lectivos salvo autorización expresa del profesor que corresponda. Los alumnos y profesores comprarán en Secretaría una tarjeta de fotocopias que entregarán en Conserjería cuando necesiten fotocopiar (documentos personales, en el caso del profesorado).
- El alumnado no podrá permanecer en la biblioteca en horas de clase, salvo ausencia del profesor y bajo la supervisión y responsabilidad de cualquier miembro del claustro. Los alumnos de segundo curso de bachillerato que no cursen todas las materias podrán hacer uso de la biblioteca en sus horas libres.
- El acceso y permanencia en cafetería por parte de los alumnos en periodos lectivos y cambios de clase no estará permitido, salvo permiso/autorización del profesorado de guardia o del equipo directivo. Los alumnos de segundo curso de bachillerato que no cursen todas las materias podrán hacer uso de la cafetería en sus horas libres.
- Los dispositivos móviles, si se traen al instituto, deberán permanecer apagados o en silencio y en la mochila excepto en la realización de las tareas académicas marcadas por el profesorado responsable durante la impartición de su materia. En caso contrario se aplicarán las medidas de corrección dispuestas en el artículo 38.i del punto III Normas de Convivencia y Conducta Del Reglamento de Régimen Interior del centro (requisados por Jefatura).
- Este Reglamento también es de aplicación en el transporte escolar. Se deben evitar situaciones de riesgo, especialmente cuando el autobús se encuentra en marcha. Está prohibido fumar (incluidos cigarrillos electrónicos) en el centro y su exterior y dentro



del transporte escolar. El responsable en el transporte es el conductor.

- Alumnos y profesores deben contribuir activamente al ahorro energético y al reciclaje: apagando las luces, cerrando puertas y ventanas, controlando el consumo de agua... Se establece la posibilidad de que el Consejo Escolar imponga sanciones a los grupos que no mantengan una actitud de colaboración.
- En los desplazamientos por los pasillos controlados y en la entrada y salida del centro, los alumnos deben mostrar especial cuidado en la observancia de las normas de civismo.

B. ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS.

El centro dispone de 17 aulas: dos para los grupos de 1º de ESO, dos para 2º, tres para 3º, tres para 4º, dos para 1º de Bachillerato, dos para 2º de Bachillerato, además de tres aulas denominadas Desdoble.

El centro dispone además de laboratorios y aulas tecnológicas y de Informática destinadas a la actividad académica: un aula de Música, dos talleres de Tecnología, un Laboratorio de Biología y Geología, uno de Física, uno de Química, un aula de Plástica, dos aulas de Informática y un aula de Clásicas.

Los Ciclos Formativos de grado medio “Guía en el medio natural y de tiempo libre” y de grado superior “Acondicionamiento Físico”, se imparten en las aulas y taller sitios en la Residencia. No obstante, pueden utilizar las aulas de informática o de desdoble, cuando sea necesario, así como el pabellón de deportes.

La actividad académica se hace extensible también a la Biblioteca y a los Departamentos según las necesidades.

Las necesidades de organización obligan a una distribución de espacios comunes. Las aulas de Desdobles, de Informática y la Biblioteca serán ocupadas según cuadrante semanal que figurará en Sala de Profesores (estos espacios tendrán una ocupación que podrá ser alterada por razones de reorganización durante el curso escolar). Asimismo, desde el curso escolar 2013/14 el antiguo gimnasio situado en el bajo del



edificio se remodeló para convertirse en un Salón de Actos, donde, además de llevar a cabo celebraciones especiales en la vida del centro (acto de graduación para 2º de bachillerato, actuaciones de teatro y música, presentaciones...) también se pueden desarrollar actividades académicas de las asignaturas que así lo demanden.

Existe una Sala de Visita para recepción de padres en las visitas de tutorías que podrá ser utilizada para otros menesteres ocasionales.

C. RECURSOS MATERIALES.

A mayores de la dotación bibliográfica, el centro cuenta con equipamiento audiovisual, reprográfico e informático. En Sala de Profesores existen 6 puestos informáticos con impresoras en red para aplicación y uso del programa IESFACIL/STILUS y otras necesidades del profesorado.

En los despachos del Secretaría y Jefatura están depositados múltiples aparatos audiovisuales (proyectores y ordenadores portátiles, cámaras de fotos y vídeo, trípodes...) a disposición del profesorado previa reserva y notificación en el cuadrante correspondiente. Dicho material y/o su operatividad puede variar de un curso a otro y viene especificado en el inventario del centro.

En Consejería existen fotocopadoras y encuadernadoras a cargo de los conserjes y su uso queda normalizado en el apartado A.

Por otro lado, desde el curso académico 2013/2014, en el centro existe un banco de libros y material curricular para su uso por parte del alumnado mediante el sistema de préstamo y reutilización.

La dotación, gestión y establecimiento de las medidas necesarias para su correcto funcionamiento ha sido facilitada por la convocatoria por parte de la Consejería de Educación del **programa RELEO**.

El banco de libros de texto está compuesto por:

- Materiales impresos o en soporte digital, no fungibles, que los centros docentes hayan seleccionado para ser utilizados por el alumnado.



- Materiales curriculares como atlas, mapas, diccionarios y/o libros de lectura para la educación obligatoria, impresos o en otro tipo de soporte o formato. Deberán tener como referencia las asignaturas, materias y áreas del currículo.

- Libros o materiales específicos destinados a favorecer el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje adaptado al alumnado con necesidades específicas.

D. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DOCENTE.

Teniendo en cuenta que hay muchos profesores/as nuevos/as, se recuerda que las normas de funcionamiento docente acordadas a principio de curso son las siguientes:

- Las salidas y entradas a clase se harán con puntualidad para evitar así molestias a profesores y alumnos de otras aulas.
- No se podrá impedir la entrada en las aulas del alumnado, sin perjuicio de las sanciones que puedan comportar las faltas de puntualidad.
- Si un profesor necesita permutar una clase con otro profesor o necesita solicitar una hora de otro compañero para la realización de exámenes o por cualquier otra causa, deberá solicitarlo al profesor afectado y comunicarlo a Jefatura de Estudios.
- Las actividades extraescolares y complementarias que organicen los Departamentos se coordinarán con el Departamento de Extraescolares. El profesor responsable de la actividad deberá comunicarle a Jefatura de Estudios su intención de realizar la actividad al menos una semana antes de la realización de la misma, y el listado definitivo de alumnos y profesores participantes deberá colgarse en la sala de profesores al menos 48h antes de su realización.
- Cada profesor será el encargado de los partes de incidencia que ponga al alumnado, dejando una copia en Jefatura de Estudios y entregando otra al tutor para que proceda a comunicárselo (vía telefónica o postal) a los padres del alumno.



- Se realizará un control exhaustivo de las faltas de asistencia del alumnado, debiendo introducir dichas faltas en el IES Fácil/STILUS lo antes posible, con un plazo máximo de una semana. El tutor comunicará (vía postal o telefónica) mensualmente las faltas a los padres (sobre todo las faltas injustificadas reiteradas).
- Las llamadas a teléfonos móviles deberán realizarse desde el móvil del centro, mejor que desde un teléfono fijo. El teléfono móvil deberá solicitarse al Equipo Directivo. Las llamadas a teléfonos fijos se realizarán desde los despachos (Orientación, Jefatura, Secretaría y Dirección) o desde Secretaría, nunca desde Conserjería (centralita).
- Cualquier desperfecto en el aula será comunicado a Secretaría.
- El profesorado utilizará, de los 5 min disponibles del cambio de clase, el tiempo indispensable necesario para trasladarse de un aula a otra con el material que precise, sin perjuicio de cualquier asunto o necesidad personal que sea necesario realizar durante dicho intervalo. En ningún caso se esperará necesariamente a que suene el segundo timbre para incorporarse al aula con el grupo de alumnos. De esta manera, esperamos ayudar así al profesorado de guardia en su labor de vigilancia de los pasillos durante el cambio de clase.
- En el recreo, ningún estudiante se podrá quedar en las aulas, salvo permiso expreso y con acompañamiento del profesor correspondiente. Aquellos alumnos que deseen estudiar, deberán utilizar para ello la Biblioteca del centro.
- Siempre que sea posible se comunicarán las ausencias del profesorado con antelación a Jefatura de Estudios y preferiblemente se dejará material que ha de trabajar el alumnado. Las faltas serán justificadas debidamente al incorporarse al Centro de nuevo.

E. GUARDIAS.

Teniendo en cuenta que hay muchos profesores/as nuevos/as, se recuerda que las normas acordadas para los profesores de guardia son las siguientes:



- Las guardias se realizarán con puntualidad, comenzando las de 2ª, 3ª, 5ª y 6ª hora con el primer timbre de los 5 min de cambio de clase. Se revisará el registro de ausencias que se encuentra en la sala de profesores, y si el profesorado que falte ha dejado material para trabajar con el alumnado se recogerá en la Sala de Profesores y, en su defecto, en Jefatura de Estudios. Se hará una ronda por el Centro para cerciorarnos de que todo el profesorado se encuentra en sus aulas y no hay ningún grupo de alumnos sin ser atendido por su profesor. Esta ronda se realizará independientemente de si hay alguna falta anotada en el registro de ausencias o no. En caso de que haya un grupo sin profesor se procederá a permanecer en el aula con ellos y posteriormente se informará a Jefatura de Estudios, o en ausencia de éste a alguno de los miembros del equipo directivo.

- GUARDIAS DE PASILLO (5 min): Durante el intervalo de 5 min entre una clase y la siguiente los dos o tres profesores que estén de guardia deberán coordinarse para vigilar los pasillos de la primera y la segunda planta del centro, poniendo especial atención en el piso con cursos más bajos (1º, 2º y 3º ESO). En ambas plantas, el alumnado no podrá salir del aula salvo para cambiar de clase, ir al cuarto de baño o por cualquier otro motivo debidamente justificado. En cualquiera de los casos, el alumnado siempre deberá contar con el beneplácito de un profesor de guardia para poder salir de su aula. Cualquier incumplimiento deliberado de la norma descrita en este párrafo deberá ser, lógicamente, castigada con un parte de incidencias.

- El profesorado de guardia permanecerá en los pasillos de cada planta siempre que no esté ocupándose de un grupo de alumnos.

- El profesorado que realice una guardia con un GRUPO DE ALUMNOS deberá recoger, antes de subir al aula, un listado de los alumnos matriculados en dicho grupo. Los listados de todos los grupos de alumnado estarán disponibles en la oficina de Administración del centro. A partir de este listado se anotarán las ausencias del alumnado durante el periodo de guardia y posteriormente se le notificará al



profesor ausente (casillero y/o de palabra) para que las introduzca en el IES Fácil/STILUS.

- Los profesores de guardia de última hora se cerciorarán de que los ordenadores de la sala de profesores queden apagados antes de su salida del Centro.

F. ASISTENCIA MÉDICA.

CASOS NO URGENTES - VISITA AL MÉDICO.

1.- El alumno se lo comunicará al profesor con el que tenga clase. Si es la hora del recreo a Jefatura de Estudios.

2.- Deberá, obligatoriamente, traer nota firmada de padre/madre/tutor indicando la necesidad de la visita y autorizándole la salida del centro y se la mostrará a todos los profesores afectados por la ausencia y finalmente se la entregará al tutor.

3.- Si no la trae, solo podrá salir si va acompañado de padre/madre/tutor legal previo aviso de los conserjes.

4.- Cuando vuelva al instituto se reincorporará al aula correspondiente.

5.- En ningún caso se justificará que sea acompañado por otros alumnos.

6.- Por último, el alumno traerá justificante médico y se lo entregará al tutor.

7.- En todo caso, el padre/madre/tutor firmará en Conserjería la salida y entrada del alumnado en cuestión.

CASOS URGENTES - ACCIDENTE ESCOLAR.

1.- En caso grave se comunicará a Jefatura de Estudios o a cualquier miembro de la directiva. Se avisará a la ambulancia.

2.- Se llamará a los padres/tutores inmediatamente.

3.- Si no es grave, se comunicará a Jefatura y se llamará a los padres, con los que se acordará el procedimiento a seguir.

4.- En todo caso, siempre que un alumno considere que debe salir del Centro lo ha de indicar en Jefatura, donde se le explicará el modo de actuación.



G. CUADERNO DE ACOGIDA.

Justificación.

Dos de los objetivos fundamentales de nuestro Plan de Convivencia son prevenir los conflictos y procurar un buen clima de convivencia en el centro. El punto de partida para alcanzar ambas metas es asegurarnos de que los miembros de la comunidad educativa tienen conocimiento de sus derechos y deberes, así como de las actitudes, valores y comportamientos consensuados por esta para favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre todos nosotros.

La primera de las actividades propuestas para la consecución de estos objetivos consiste en recibir a los nuevos miembros de nuestra comunidad proporcionándoles la información necesaria para que se familiaricen lo antes posible tanto con las personas y los espacios del centro, como con las normas que facilitarían nuestra convivencia.

Objetivos.

- Acoger a los miembros que se incorporan a la comunidad educativa de IES Valverde de Lucerna.
- Difundir los dos instrumentos para favorecer la convivencia en el centro, Reglamento de Régimen Interior y Plan de Convivencia, así como otra información facilitadora para una efectiva integración.
- Apoyar las actuaciones que los tutores lleven a cabo dentro del Plan de Convivencia y en el ejercicio de sus funciones.
- Fomentar la colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en el proceso educativo.

Contenidos.

Saludo del Equipo Directivo.

Planos del centro.

Derechos y deberes del alumnado y sus familias.

Normas de convivencia.

Horarios para el alumno.

Directorio del centro.



Hojas de comunicación Tutor/a-Familias.

Desarrollo de la actividad.

El Cuaderno de Acogida se presenta y distribuye al personal docente y laboral del centro en la semana previa al comienzo del curso escolar.

Los alumnos de 1º de ESO reciben el cuaderno de Acogida durante la presentación del nuevo curso, con una explicación sobre sus objetivos y contenidos. El cuaderno es utilizado como herramienta de trabajo en las tutorías, y como vehículo de comunicación con las familias a lo largo del curso: elaboración de normas de aula*, actividades de difusión del RRI, citas e informes a familias, aplicación de medidas correctoras si fuera necesario, etc.

En la reunión con los padres, los tutores de cada grupo presentarán los contenidos del Cuaderno de Acogida e invitarán a utilizarlo en cualquier momento del curso que les sea necesario como herramienta bien informativa, bien comunicativa.

Evaluación de la actividad.

Responsables:

Equipo Directivo, Tutores, Coordinadora de Convivencia y Departamento de Orientación.

Recursos:

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia en los Centros Educativos de Castilla y León, Reglamento

* Es necesario que el alumnado participe activamente en la elaboración de las normas de convivencia que le afectan directamente, como son las normas de aula, de modo que lleguen a transformarse en un "pacto de convivencia" en el que se recoja junto con la aplicación de la normativa vigente las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Con ello lograremos/perseguiamos:

1. que perciban el Reglamento como algo necesario y lo sientan como propio (no como algo burocrático y ajeno)
2. que haya un mayor compromiso en su acatamiento y una aceptación de las consecuencias pactadas de su incumplimiento.



de Régimen Interior del centro, Plan de Convivencia y cuadernos impresos.

Metodología.

Activa y participativa por parte de todos los miembros de la comunidad educativa

Espacios físicos.

Sala de usos múltiples, aula de tutoría y hogares.

Temporalización.

Presentación del curso. Durante el primer trimestre se dedicará 1 sesión con padres y 1 ó 2 sesiones de tutoría con los alumnos. Asimismo, se utilizará a lo largo del curso en cualquier momento en que alumno, familia o tutor lo requieran.

H. ELECCIÓN DE DELEGADOS Y JUNTA DE DELEGADOS.

Los delegados de grupo tienen los derechos y deberes que a continuación se relacionan:

- a) Representar al grupo al que pertenecen ante todas las instituciones del centro docente.
- b) Colaborar con el profesor de guardia y el personal no docente en el mantenimiento del orden y silencio cuando se produzca la inasistencia de algún profesor a la correspondiente clase.
- c) Asistir a las reuniones a las que fuera convocado así como informar con objetividad sobre cuantas consultas se le formulen. En caso de no asistir a las reuniones sin motivos suficientes para ello podrá ser revocado de su cargo por la Jefatura de Estudios previa consulta con el tutor y audiencia del interesado. En dicho caso se procederá a realizar un nuevo proceso electivo.
- d) Responsabilizarse de mantener actualizado y en las debidas condiciones el tablón de anuncios del aula y las instalaciones de la clase que habitualmente ocupe el grupo.
- e) Informar al profesor-tutor y a la Jefatura de Estudios del posible abandono individual o colectivo de los alumnos de las actividades



lectivas cuando dicho abandono se realice para manifestar una actitud de protesta.

f) El delegado pondrá en conocimiento inmediato de la Jefatura de Estudios las circunstancias que le impidan o dificulten el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento para su pertinente resolución.

Elección de los delegados de grupo. Los alumnos delegados de grupo serán elegidos de acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación:

a) Dentro de los primeros días de cada curso, los profesores tutores de cada grupo reunirán en hora de tutoría a sus grupos respectivos informándoles de los deberes y derechos de los alumnos, así como de la figura del delegado de grupo y sus competencias. Si en el transcurso de esta reunión se presentara algún candidato, se procederá a formalizar su candidatura publicándola en el tablón de anuncios de la clase. En el plazo de diez días a partir de esta fecha podrán presentarse otras candidaturas, avaladas en este caso por un número de firmas equivalente al 25% de alumnos del grupo.

b) Las elecciones se celebrarán a partir del quinto día lectivo del cierre de las candidaturas y, preferentemente, dentro de la primera quincena de octubre. Se proclamará delegados a los candidatos que obtengan la mayoría de los votos emitidos, siendo proclamados subdelegados los candidatos que les sigan en el número de votos. Del resultado de las votaciones se levantará acta y ésta se depositará en jefatura de estudios.

VI. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS.

Las actividades extraescolares y complementarias, dependiendo del caso, pueden tener un carácter voluntario u obligatorio para profesores y alumnos. Las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen en horario lectivo dentro del centro tendrán carácter obligatorio. El resto de actividades (fuera de horario lectivo y/o del recinto escolar) tendrán carácter voluntario.



Asimismo, este tipo de actividades son un derecho del alumno que podrá ser temporalmente suspendido, ya que su ejercicio está condicionado al cumplimiento por parte del alumnado de sus obligaciones recogidas en el R.R.I. Corresponderá al profesorado que prepare la actividad (cuando esta implique varios días) determinar las condiciones para poder participar en la misma.

Las actividades extraescolares y complementarias incluyen:

1. Actividades complementarias en horario escolar realizadas dentro del centro, las cuales sí tendrán un carácter obligatorio.

2. Actividades complementarias dentro del horario escolar, realizadas fuera del recinto escolar (con viaje incluido), con carácter voluntario.

3. Viajes y visitas extraescolares de uno o varios días de duración (carácter voluntario).

4. Viaje fin de estudios (carácter voluntario).

5. Intercambios extraescolares (carácter voluntario).

6. Funcionamiento y organización de la biblioteca del centro.

7. Actividades deportivas realizadas en horario extraescolar en el recinto del centro y otras actividades académicas programadas por el profesorado fuera del horario con autorización expresa de padres o tutores legales.

Las actividades complementarias y extraescolares realizadas en el centro tendrán como finalidad el desarrollo y adquisición de contenidos y actitudes de carácter cultural, educativo y curricular. Estarán promovidas y coordinadas por el departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias, en colaboración con los representantes de los distintos departamentos didácticos, y supervisadas y autorizadas por el director del centro y aprobadas por el Consejo Escolar.

En ningún caso las actividades voluntarias (fuera de horario lectivo y/o del recinto escolar) serán evaluables.

Anualmente el Departamento de AAEE elaborará una propuesta de programación de actividades siguiendo las propuestas realizadas por:



- Los departamentos.
- Los profesores.
- Representantes de los alumnos.
- Padres del centro.
- Personal colaborador autorizado por el centro.

Aun no estando recogidas en la programación de actividades, a lo largo del curso podrán irse incorporando nuevas actividades siempre y cuando cumplan los requisitos recogidos en este reglamento y que en todo momento incluyen su aprobación por parte del Consejo Escolar.

Las actividades extraescolares, así como la información necesaria para llevarlas a cabo serán dadas a conocer a profesores y alumnos por parte del departamento de AAEE.

Los alumnos que participen en las actividades extraescolares y complementarias, se realicen éstas fuera o dentro del centro, están obligados a cumplir las obligaciones recogidas en el R.R.I. y a seguir las orientaciones del profesorado encargado de las mismas.

Además, se establecen como condiciones necesarias para la realización de las actividades extraescolares que supongan el traslado del alumnado fuera del recinto escolar, los siguientes requisitos:

1. Las actividades extraescolares tendrán un carácter cultural.
2. Para llevar a cabo la actividad se requerirá un mínimo de 60% de alumnos de la materia o de aula. Excepcionalmente este porcentaje podrá ser alterado en el caso de que un departamento organice actividades extensibles a todos los alumnos del centro.
3. Los viajes serán cortos preferentemente; a ser posible solo ocupará un día lectivo, llegando como máximo a tres días lectivos y solo en circunstancias propias del viaje de estudios.
4. Los lugares de destino seguirán el siguiente orden de prioridades: primero las visitas locales, a continuación, las provinciales y posteriormente las nacionales.
5. Se hará pública en el tablón de anuncios la realización de la actividad, los cursos, el alumnado y el profesorado que la realiza, al menos con 15 días de antelación para que los efectos que se puedan



producir sobre las actividades de evaluación y lectivas sean conocidas por todo el profesorado del centro.

6. La relación precisa de alumnos y profesorado participantes será comunicada a la secretaría del centro al menos con 48 horas de antelación a su realización.

7. Al frente del viaje o actividad figurará al menos un profesor del centro o un miembro de la Asociación de Padres, los cuales serán los representantes del centro mientras dure la actividad.

8. En las actividades en las que figure tiempo libre, éste se especificará debidamente.

9. Las actividades complementarias y extraescolares que impliquen la salida fuera del centro contarán obligatoriamente con la aprobación expresa de padres o tutores legales. Éstos concederán y firmarán la autorización en la que previamente el profesor encargado de la actividad hará constar el coste de la misma, su duración, los contenidos de la actividad a realizar, la localidad o localidades donde se lleve a cabo, los profesores encargados de la misma, y las normas de obligatorio cumplimiento por parte del alumnado.

10. Posteriormente a la realización de la actividad, el/los profesores encargados de su realización cumplimentarán un informe sobre la misma.

11. El viaje Fin de Estudios tendrá como encargados responsables del mismo, cuando menos, a un representante del centro, siguiendo este orden de preferencia: profesor tutor de uno de los cursos que asistan al mismo, profesores de grupo y padres de alumnos propuestos por el A.M.P.A.

12. El número de profesores participantes en las actividades extraescolares será en término general de 2 por cada 30 alumnos, aumentándose en uno por cada fracción de 20 alumnos. (Acuerdo aprobado en Consejo Escolar del 29 de noviembre de 2006).

13. Podrán participar en las actividades extraescolares personas ajenas al centro, previa autorización del Equipo Directivo y del Consejo Escolar, y siempre y cuando su presencia obedezca a criterios



pedagógicos. (Acuerdo aprobado en Consejo Escolar el 12 de junio de 2013).

Por su parte, el Consejo Escolar, con fecha 26 de marzo de 2013, estableció los siguientes requisitos necesarios para que los alumnos participen en las Actividades Complementarias y Extraescolares:

1. Cumplimiento del deber de asistencia y participación. No acumular un 15% de faltas de horario lectivo sin justificar por trimestre o por curso, hasta el momento en el que se produzca la convocatoria y/o realización de la actividad.

2. Cumplimiento del deber de estudiar. Realizar periódicamente las actividades propuestas, realizar las pruebas que estén programadas y cumplir con el seguimiento del curso estipulado por los profesores.

3. Cumplimiento de las normas de convivencia. Si el alumno tuviera amonestaciones, el equipo directivo, junto con el tutor de dicho alumno, decidirá la sanción adecuada.

4. No haber recibido una amonestación en la que se indique como medida adoptada la suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período máximo de quince días lectivos.



ANEXOS

ANEXO I: Revisión de calificaciones

PENDIENTE DE NORMATIVA.



ANEXO II: Procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar.

ANEXO

Procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar

FASE	INTERVIENEN	ACTUACIÓN		DOCUMENTACIÓN	
1 DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN	PROFESORADO	Actuaciones inmediatas (Art. 35 y 36 Decreto 51/2007)			
	ALUMNADO	Detectar la situación y pasar a la Fase 2			
	FAMILIA				
	PAS y OTROS				
2 COMUNICACIÓN AL EQUIPO DIRECTIVO	PROFESORADO	Comunicar al Equipo Directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 51/2007			
	ALUMNADO				
	FAMILIA				
	PAS y OTROS				
3 ACTUACIONES INICIALES	EQUIPO DIRECTIVO (Puede colaborar D.O., EOEP, Coordinador de convivencia, tutor)	PRIMERAS ACTUACIONES	CON EL ALUMNO	Individual	Descripción de los hechos y actuaciones llevadas a cabo, así como de las primeras decisiones tomadas
				Colectiva	
			CON LA FAMILIA		
	CON EL CENTRO				
	TOMA DE PRIMERAS DECISIONES	APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	Calificación de la conducta		
		Opcional: PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA	Características y provisión de apoyos		
		Opcional: OTROS PROGRAMAS DE APOYO	Programa de asistencia jurídica		
		Opcional: COMUNICACIÓN A OTRAS INSTANCIAS	Según características y gravedad	Social Sanitaria Judicial	
		Obligatorio según gravedad: COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	Comunicación a Inspector del centro (enviar INFORME)		
	4 ACTUACIONES CENTRALES	Según decisiones tomadas: EQUIPO DIRECTIVO, D.O., EOEP, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES.	APLICACIÓN DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Medidas previstas en el Decreto 51/2007 posibilidad de actuaciones de Mediación y Procesos de acuerdo reeducativo	CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA - Actuaciones llevadas a cabo	
CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA - Expediente disciplinario - Comunicación inspector centro				EXPEDIENTE	
PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA			Provisión de apoyos	PLAN DE ACTUACIÓN	PLAN
			EVALUACIÓN		
			Alumno Familia Centro		
5 ACTUACIONES POSTERIORES	EQUIPO DIRECTIVO, D.O., EOEP, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES.	ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO, PREVENTIVAS	Programa de Trabajo		INFORME
		OTROS PROGRAMAS DE APOYO	Programa de asistencia jurídica Comunicación al Inspector del centro		
		COMUNICACIÓN A OTRA INSTANCIAS	SOCIAL	SANITARIA	



ANEXO III: Modelo de notificación de incidencia.

Página 1 de 2:



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación y Cultura

I.E.S. VALVERDE DE LUCERNA

Ctra. del Lago, 22
49300 PUEBLA DE SANABRIA
(ZAMORA)

**NOTIFICACIÓN DE INCIDENCIA Y, EN SU CASO, DE LA MEDIDA CORRECTORA
ADOPTADA (Decreto 51/2007. Artículos 35, 36, 37 y 38)**

Nombre del Profesor/-a o Tutor/-a: _____

Sobre el/la Alumno/-a: _____

Materia: _____ Curso y Grupo: _____

Descripción de la incidencia (Artículo 37), (márquese lo que proceda)

- Desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa.
- Falta de puntualidad o asistencia a clase cuando no esté debidamente justificada.
- Incorrección en la presencia, motivada por falta de aseo personal o en la indumentaria.
- Incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la atención del profesorado y del resto de los alumnos.
- Deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, de forma negligente o intencionada.
- Utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- Otros:

Reiteración o reincidencia señalando la frecuencia

- Sí _____
- No



Página 2 de 2:



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación y Cultura

I.E.S. VALVERDE DE LUCERNA

Ctra. del Lago, 22
49300 PUEBLA DE SANABRIA
(ZAMORA)

Medidas adoptadas con anterioridad (Artículo 35):

- Amonestación pública o privada.
- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.
- Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo.

Breve análisis de la situación (analizando causas, incidencia en el grupo, etc.)

Medida adoptada o propuesta de medida (Artículo 38):

- Amonestación escrita.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño por un máximo de 5 días lectivos.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de 15 días.
- Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.
- Otros:

En Puebla de Sanabria, a _____ de _____ de 20__

Fdo.: El/la Profesor/a o Tutor/a



ANEXO V

De acuerdo con lo establecido en la ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León», si en nuestro centro educativo observamos conductas que indiquen un supuesto de posible acoso, haya una denuncia externa al centro o un requerimiento de la inspección educativa, iniciaremos el procedimiento de actuación establecido que se especifica a continuación:

«PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN EN SUPUESTOS DE POSIBLE ACOSO EN EL IES VALVERDE DE LUCERNA.

PRIMERA FASE: CONOCER, IDENTIFICAR, PARAR LA SITUACIÓN.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- *Conocida la situación, se actuará de forma inmediata con el objetivo de identificar y parar el posible acoso. Las actuaciones incluidas en esta primera fase se llevarán a cabo en un plazo máximo de 48 horas.*
- *En aquellos casos con características específicas (violencia de género, ciberacoso) o violencia grave, que el centro vea limitada su posibilidad de intervención o se consideren necesarias otras, se pondrá en conocimiento de las instituciones y organismos competentes (Servicios Sociales, Fiscalía de Menores o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad).*
- *De todas las actuaciones que se lleven a cabo quedará constancia documental en el centro.*
- *En esta primera fase, es fundamental estudiar los casos para definir el conflicto y determinar si se trata de un caso de acoso escolar o si se trata de otras situaciones de conflicto en el entorno escolar y poder actuar en consecuencia. Asimismo, conviene que los centros tengan en cuenta tanto el contenido del artículo 1903 del Código Civil en relación con su responsabilidad en los actos del alumnado menor de edad, así como lo señalado por la Fiscalía General del Estado en su Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, que indica la puesta en conocimiento de los organismos de protección de menores, de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la Fiscalía de toda situación que afecte a los derechos de los menores y que el centro no sea capaz de afrontar con sus propios medios y recursos.*



- *Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el protocolo se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.*

1.-Conocimiento de la situación y comunicación inicial.

1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación que pueda ser constitutiva de acoso, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director del centro o, en su ausencia, de algún miembro del equipo directivo, que dejará constancia documental de la comunicación.

1.2. En aquellos casos en los que se tenga conocimiento de la situación por otras instancias (Dirección Provincial de Educación, Fiscalía de Menores, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, etc.), o personas externas al centro, se seguirá el procedimiento establecido en este protocolo, estableciendo la coordinación que se considere oportuna de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

1.3. Asimismo, en los casos, con especial atención a los de posible ciberacoso, cuyas características, hagan necesaria la comunicación a instancias externas al centro se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo en lo relativo a la coordinación interinstitucional.

1.4. En los casos de posible violencia de género, el director comunicará tal circunstancia a los servicios sociales más próximos al domicilio de la víctima para que, sin perjuicio de desarrollar este protocolo, se active el específico para dichas situaciones, desarrollándose ambos de forma coordinada.

1.5. En los supuestos señalados anteriormente, el centro incluirá de manera inmediata a su conocimiento en la aplicación CONV la posible situación de acoso.

2.- Actuaciones inmediatas al conocimiento de la situación.

2.1. Tras recibir esta comunicación, el director del centro o, en su ausencia, algún miembro del equipo directivo de acuerdo con los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad, adoptará las siguientes medidas con carácter urgente:



- a) Medidas dirigidas al alumnado víctima: protección y acompañamiento, anteponiendo su integridad personal y seguridad sobre cualquier otra consideración.
- b) Medidas dirigidas al alumnado agresor: identificación y control inmediato de los presuntos agresores y aplicación, en su caso, de las medidas previstas en este RRI de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo (con las modificaciones oportunas del Decreto 23/2014, de 12 de junio).

Los hechos de especial gravedad y riesgo para la presunta víctima, especialmente, en el exterior del centro, se pondrán en conocimiento de las instituciones y organismos que puedan garantizar su protección y seguridad.

De igual forma, en relación con posible ciberacoso o violencia de género, además de lo establecido en el apartado 1.3 de este protocolo, se llevarán a cabo las medidas de control necesarias en el ámbito escolar.

2.2. El director del centro convocará, en un plazo máximo de 24 horas, una reunión con el objetivo de llevar cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas.

A esta reunión asistirán el profesor/es-tutor/es del alumnado afectado, el orientador del centro, el coordinador de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación.

A efectos de su consideración como acoso escolar, en el análisis y valoración de la situación se tendrá en cuenta la presencia de los siguientes aspectos en la relación víctima-agresor:

- a) Intencionalidad: La agresión producida no constituye un hecho aislado, se dirige a una persona concreta con la intención de convertirla en víctima. Aunque la víctima no provoca la situación, existe intención expresa de hacer daño por parte del agresor o agresores.
- b) Repetición: La agresión es constante y prolongada en el tiempo, con repetición y combinación de conductas de agresión física, verbal o psicológica, directa o indirecta, de manera que, en la víctima, además de sufrir de forma continuada, se genera la



expectativa de continuidad en el maltrato y de ser blanco de futuros ataques. Además, el contexto social en el que se desarrolla suele ser estable, el grupo de iguales o el centro educativo, disminuyendo las posibilidades de salir de él.

c) Desequilibrio de poder: En la agresión se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales. La indefensión de la víctima, la asimetría entre las partes, con el establecimiento de un esquema de abuso de poder desequilibrado entre víctima y agresor o agresores.

d) Indefensión y personalización: El objetivo de la agresión suele ser un solo alumno, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión. La víctima vive el acoso como una experiencia extremadamente dura, para cuya superación no dispone de los recursos necesarios.

2.3. De confirmarse la existencia de un caso de acoso, además de llevar a cabo lo previsto en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, en el transcurso de la reunión se constituirá una «Comisión específica de acoso escolar», formada por el director del centro, el orientador, el coordinador de convivencia, y un profesor relacionado con el alumnado afectado.

La comisión será la encargada del desarrollo y seguimiento de la aplicación de las siguientes fases de este protocolo y estará coordinada por el director del centro, que podrá delegar dicha coordinación en el profesor coordinador de convivencia.

2.4. De la reunión anterior se levantará acta que incluirá, como mínimo, la relación de asistentes a la misma, la información recogida y las conclusiones derivadas, así como las actuaciones acordadas y, en su caso, la constitución de la «Comisión específica de acoso escolar».

2.5. El director del centro dará traslado inmediato del acta y de toda la información relevante sobre la situación a la Inspección educativa. Asimismo, garantizando la confidencialidad de la comunicación y, en su



caso, el carácter provisional de las conclusiones y medidas inmediatas adoptadas, informará a la familia o responsables legales del alumnado implicado.

2.6. Confirmada la existencia de acoso escolar se continuará con la segunda fase de este protocolo y se procederá a la actualización de la situación en la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV). Dicha anotación podrá ser modificada posteriormente según la evolución del caso. 2.7. En caso de no confirmarse la situación de acoso escolar se procederá de acuerdo con lo establecido en la tercera fase.

2.7. En caso de no confirmarse la situación de acoso escolar se procederá de acuerdo con lo establecido en la tercera fase.

SEGUNDA FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DE ACOSO.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- *Atendida la situación inicial y confirmada la existencia de acoso, el objetivo es evitar que se repitan las conductas que lo han provocado, en primer lugar, apoyando a la víctima, poniendo a su disposición recursos personales que reduzcan la probabilidad futura de nuevas situaciones de acoso, en segundo lugar, reeducando al agresor o agresores, mediante actuaciones dirigidas a modificar su comportamiento, y, en tercer lugar, con el resto del alumnado y, en especial, con los compañeros que han actuado como espectadores, para que adopten una postura proactiva contra el acoso, en general, y de apoyo a la víctima en particular.*
- *Otras actuaciones que se incluyen en esta fase son las que se llevarán a cabo con el resto de miembros de la comunidad educativa, en particular con el profesorado y las familias, con especial atención a las familias del alumnado implicado.*
- *Con carácter general, las actuaciones que se lleven a cabo en esta fase deberán garantizar la protección del alumnado, preservando su intimidad y la de sus familias. Asimismo, es muy importante seguir observando en la intervención los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad.*
- *El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación o, en su caso, el ajuste a la normativa en vigor – incoación de expedientes disciplinarios.*



1.- Adopción de medidas de protección y comunicación.

1.1. El director del centro, a propuesta de la «Comisión específica de acoso escolar», ratificará y completará las medidas urgentes de que se han adoptado en la fase anterior, pudiendo incorporar otras nuevas con los diferentes implicados, entre las que caben:

a) Medidas dirigidas al alumnado acosado: Pautas de autoprotección y seguimiento y coordinación, en su caso, de las medidas de protección, con especial atención, en su caso, a las medidas externas.

b) Medidas dirigidas al alumnado acosador: Medidas de control con la finalidad de impedir nuevas agresiones, con especial atención a determinados momentos del horario o espacios físicos del centro de control más difícil, aplicación de medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro. Así como lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, teniendo en cuenta la repercusión de dicha aplicación en la víctima.

c) Medidas dirigidas al grupo de compañeros: apoyo personal, con especial atención a la ayuda entre el alumnado y, en su caso, con la participación del alumnado ayudante del centro.

1.2. Se implementará la aplicación informática «Sociescuela» para la detección del acoso escolar al grupo-clase del alumnado implicado.

1.3. En los casos de ciberacoso, se adoptarán o, en su caso, se reforzarán las medidas necesarias para el uso adecuado de los medios digitales en el ámbito escolar, a tal fin, se podrá en conocimiento de las instituciones u organismos que puedan colaborar en dicho control.

1.4. Se evaluará la posibilidad de cambio de grupo, o incluso el traslado de centro, tanto para el agresor, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, como para la víctima, teniendo en cuenta que dicho cambio, de producirse, no elimina la necesidad de intervenir en otros aspectos que reducirán los riesgos de problemas similares en las nuevas situaciones de aula o centro.



1.5. En aquellos casos en los que se confirme la existencia de una situación de violencia de género, una vez llevadas a cabo las actuaciones incluidas en el punto 2.º de la fase de primeras actuaciones, se reforzará la coordinación de los ámbitos educativo y social.

Asimismo, en caso de no haberlo hecho, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

2.- Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

2.1. La ratificación de las medidas adoptadas en la fase anterior o la adopción de otras nuevas se comunicará en reuniones presenciales con las familias o responsables legales del alumnado implicado (como acosado o como acosador), respectivamente, recabando su colaboración e implicación.

2.2. Asimismo, en aquellos casos que se considere oportuno, se informará a la familia del alumno acosado de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica contra el alumnado acosador.

2.3. El contenido de esta reunión quedará registrado por escrito, especificando los asistentes a la misma y su contenido y acuerdos.

3.- Comunicación a otros órganos del centro y otro profesorado.

La directora del centro, con estricta atención a la confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias o responsables legales del alumno acosado, informará de la aplicación del protocolo a la Comisión de convivencia y, si lo considera oportuno, al profesorado del centro.

4.- Recogida de información: documentación del caso e informe.

4.1. La «Comisión específica de acoso escolar» de forma coordinada con las actuaciones vinculadas con el procedimiento disciplinario que se lleve a cabo, iniciará la recogida de información mediante la realización de entrevistas en las que participarán el alumnado implicado en la situación como víctima o como agresor, sus familias, el alumnado posible observador de los hechos, los comunicadores de la situación, el profesorado del alumnado implicado y otros profesores o personas que,



por su relación con el alumnado afectado, puedan aportar información relevante para la intervención en el caso, con especial atención a los delegados del grupo del alumnado implicado.

En la realización de las entrevistas participarán, al menos, el coordinador de la comisión específica y uno de sus miembros. De todas las entrevistas se levantará el acta correspondiente.

4.2. Además de la realización de entrevistas, la «Comisión específica de acoso escolar», llevará a cabo otras actuaciones con el fin de documentar adecuadamente el caso, entre otras:

- Recopilación de documentos existentes sobre el alumnado implicado en la situación como acosado o como acosador.
- Observación sistemática de la existencia de indicadores de posible acoso en diferentes espacios y actividades del centro y aplicación de cuestionarios y otras herramientas.

4.3. Con la información recogida, la «Comisión específica de acoso escolar» realizará un informe que servirá para la toma de las decisiones de intervención y será la base del plan de actuación que incluirá diferentes medidas dirigidas a todos los implicados.

4.4. Entre las medidas dirigidas al alumnado acosador se podrán incluir actuaciones correctoras que, en su caso, podrán ser contempladas en la instrucción del procedimiento disciplinario. A estos efectos se tendrá en cuenta la valoración inicial, las posibilidades de actuación inmediata que ofrecen los procedimientos de acuerdo abreviado establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y la repercusión de dicha aplicación en el alumno acosado.

4.5. El director del centro, garantizando la adecuada confidencialidad y protección de datos de carácter personal, informará a la comisión de convivencia del centro del contenido del informe levantando el acta correspondiente.

5.- Comunicación a la Inspección educativa.

El director del centro, sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, mantendrá puntualmente informada a la Inspección educativa,



remitiéndole el informe realizado y la previsión de actuaciones y de comunicación y coordinación con otras instituciones y organismos.

6.- Coordinación y seguimiento con otras instituciones y organismos.

En aquellos casos de características específicas (ciberacoso, violencia de género, especial gravedad) con actuaciones coordinadas con otras instituciones y organismos, se llevarán a cabo las reuniones de seguimiento necesarias, cuya finalidad será el intercambio de información y de previsiones de actuación y de las que, en todo caso, se levantará la correspondiente acta.

7.- Plan de actuación: Medidas y actuaciones a definir.

La «Comisión específica de acoso escolar», oída preceptivamente la Comisión de convivencia del centro, elaborará un Plan de actuación que incluirá un conjunto de medidas de aplicación individual al alumnado implicado y de carácter colectivo (aula y centro). Se podrán considerar las siguientes medidas:

a) Con el alumno acosado.

1. Actuaciones de protección directa o indirecta.
2. Tutoría y programas de entrenamiento personalizado dirigido a mejorar su competencia personal y social, proporcionándole estrategias de autoprotección y favoreciendo su integración en el grupo.
3. Realización de tareas conjuntas, previamente planificadas con el resto de miembros del aula, ensayando nuevos comportamientos para afrontar la realidad con mayores probabilidades de éxito.

b) Con el alumnado acosador.

1. Aplicación de las actuaciones correctoras que sean precisas, iniciando un proceso reeducativo de carácter integral, cuya principal finalidad será reforzar el respeto a sus compañeros, proporcionándoles elementos de reflexión y competencia personal que faciliten la adecuada integración en el grupo-clase, evitando, con ello, nuevas situaciones de acoso.

2. Las prácticas restaurativas son el modelo sobre el que se articulará la reeducación del alumnado acosador, como paradigma del



manejo del conflicto como oportunidad de aprendizaje, de reconocimiento de la responsabilidad de los agresores y de reparación de las víctimas en un marco colectivo de participación, apoyo y protección. En la adopción de medidas se tendrá en cuenta tanto la seguridad del alumno acosado, como la responsabilidad del alumno acosador ante el alumno acosado.

3. La importancia de la implicación de la familia o responsables legales.

4. Para los casos de conducta violenta continuada del alumno agresor, se tendrá en cuenta la existencia de circunstancias familiares vinculadas a ello, en cuyo caso, se comunicará la situación a los organismos y entidades que proceda.

c) Con el grupo de compañeros.

Las actuaciones con el grupo de compañeros más próximos al alumno y con todo el alumnado del centro tomarán como referencias:

1. La «tolerancia cero» ante cualquier tipo de agresiones en el centro escolar, en general, y, con mayor motivo, contra el acoso escolar, por sus especiales características.

2. La necesidad de colaboración y de implicación de todo el alumnado en la lucha contra el acoso, reforzando el buen trato entre iguales y la disposición de buena competencia interpersonal.

3. La importancia de la sensibilización y la formación del alumnado como formas tempranas de prevención precoz.

4. El refuerzo de la intervención del alumnado ayudante y de otras formas de ayuda entre iguales como estrategias de actuación.

d) Con las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Además de mantenerlas informadas, recibirán en el centro el asesoramiento y orientación necesaria, incluyendo los posibles apoyos externos existentes en cada caso. Teniendo en cuenta que la confidencialidad y la protección de datos son claves en el proceso, no es recomendable realizar reuniones generales para tratar situaciones individuales.



e) Con el profesorado y con toda la comunidad educativa.

1. Revisión de la convivencia en el centro y diseño de actuaciones relacionadas con la sensibilización y la formación, para abordar el acoso en sus diferentes modalidades, dirigidas a toda la comunidad educativa.

2. Se valorará la posibilidad de implementar diferentes actuaciones dirigidas a mejorar los mecanismos de denuncia de las posibles situaciones de acoso, la formación del profesorado y alumnado en todo lo relacionado con el manejo de conflictos, la ayuda entre iguales y la promoción del buen trato.

8.- Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Se informará a las familias del alumnado implicado de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, el aula y el centro educativo, especificando el calendario de aplicación y los mecanismos de seguimiento de las mismas.

9.- Información al Consejo Escolar del centro.

El Consejo Escolar del centro será informado de las medidas y actuaciones que se lleven a cabo en relación con el caso, así como de la evolución del mismo.

10.- Comunicación y seguimiento del caso por parte de la inspección educativa.

La Inspección educativa realizará un seguimiento del desarrollo de las diferentes fases del protocolo llevadas a cabo y de la documentación del mismo, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del proceso educativo y los derechos y deberes del alumnado implicado.

11.- Finalización de actuaciones.

Una vez desarrollado el Plan de actuación se dará por concluido el expediente con la elaboración por la «Comisión específica de acoso» de un informe final del que se dará traslado a la Comisión de convivencia del centro y a la Inspección educativa, actualizando, si fuera preciso, la información recogida en la aplicación CONV.



TERCERA FASE: ACTUACIONES SI NO SE CONFIRMA LA SITUACIÓN DE ACOSO.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación aprovechando la sensibilidad que supone la aparición de un posible caso de acoso y teniendo en cuenta la repercusión y trascendencia en el alumnado del centro y el posible impacto positivo de estas actuaciones preventivas.

Comunicación Informe de conclusiones.

La directora del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado presuntamente implicado por la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Implementación de medidas educativas.

Aunque no se confirmen la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado.



ANEXO VI

De acuerdo con la ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León», se establecen medidas dirigidas a incrementar el respeto al profesorado, reforzando su reconocimiento social, de forma coordinada con los planes de actuación y normas de convivencia, así como el desarrollo de actuaciones necesarias, incluyendo las de carácter jurídico legal, que garanticen los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa.

Aunque las situaciones de agresión al personal docente o no docente de los centros, de ocurrir, tienen un carácter puntual, se hace necesario el establecimiento de un protocolo de actuación, incluyendo un



procedimiento específico que oriente la actuación en los casos de agresión al profesorado por parte del alumnado, de sus familias o de otras personas vinculadas al alumnado, procedimientos de actuación que, dada la relevancia de esta actuación para los centros, se hacen extensibles al personal no docente de los mismos.

«Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León»

Ámbito de las conductas a corregir.

1. Este protocolo se podrá aplicar a las conductas ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares y transporte escolar o en el desempeño de funciones administrativas relacionadas con lo anterior.
2. Asimismo, el protocolo podrá ser de aplicación para los hechos ocurridos fuera del recinto del centro docente, relacionados con las actividades y funciones antes citadas, siempre que los mismos hayan sido denunciados.

Fases del procedimiento de aplicación

A. ACTUACIONES INMEDIATAS ANTE UNA SITUACIÓN DE AGRESIÓN.

A.1. Contener la agresión.

A.1.1. Ante cualquier posible agresión a un miembro del personal docente o no docente procede mantener la calma y tratar de contener la situación. En la medida que las circunstancias lo permitan, se advertirá al agresor de lo inadecuado de su comportamiento y de las consecuencias que su proceder le puede acarrear.

A.1.2. En caso de necesidad, se responderá exclusivamente mediante el empleo de medios de legítima defensa y se solicitará ayuda. El auxilio y presencia de otros profesores u otras personas cercanas servirá en un primer momento para contener o acabar con la situación de violencia, además de que puedan actuar como testigos de los hechos si ello fuera preciso.



A.1.3. En el caso de que la situación de violencia persista o se hubiera producido una agresión de suficiente entidad, pedirá ayuda inmediata a la Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil.

A.2. Comunicar los hechos al director del centro.

A.2.1. Cualquier miembro del personal docente o no docente que sufra o tenga conocimiento de una situación de agresión tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del director del centro, o en caso de ausencia, de otro miembro del equipo directivo, con la mayor rapidez posible.

A.2.2. En caso de que la agresión suponga la existencia de posibles lesiones, la víctima, acompañado por algún miembro del equipo directivo del centro, solicitará la atención médica que precise, pidiendo el correspondiente informe de la misma.

A.2.3. El director del centro pondrá inmediatamente los hechos en conocimiento de la Inspección educativa, que dará traslado inmediato al titular de la Dirección Provincial de Educación para su conocimiento y con el fin de que adopte las medidas que considere oportunas.

A.3. Denunciar los hechos ante el órgano competente.

La persona agredida podrá formular denuncia, comunicando esta circunstancia al director del centro.

B. ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.

El director del centro, cuando tenga conocimiento de una situación de agresión contra un miembro del personal docente o no docente del centro, en primer lugar, valorará el hecho y la gravedad que conlleva y, a continuación, seguirá los siguientes pasos:

B.1. Elaborar un informe sobre los hechos.

Tras la comunicación inicial de los hechos, recabará la información necesaria sobre lo ocurrido y realizará un informe de situación en el que incluirá la previsión de actuación inmediata.

B.2. Aplicar el Reglamento de Régimen Interior del centro.

En función de la gravedad de los hechos, procederá a la adopción de las medidas disciplinarias que procedan de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Régimen Interior y con el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la



participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (así como las modificaciones introducidas por el Decreto 23/2014, de 12 de junio).

B.3. Informar de la situación y actuaciones.

B.3.1. Comunicará a la comisión de convivencia del centro los hechos, recabando su colaboración en las diferentes actuaciones que se lleven a cabo.

B.3.2. Asimismo, remitirá el informe de situación a la Inspección educativa, incluyendo, en su caso, el parte de lesiones o incapacidad laboral del profesional agredido.

B.3.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, comunicará o, en su caso, ampliará la información sobre los hechos al Ministerio Fiscal.

B.4. Registro informático en la aplicación informática CONV.

La agresión se incorporará al contador específico de la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV).

B.5. Otras actuaciones a tener en cuenta por parte del equipo directivo.

Se llevarán a cabo las actuaciones que garanticen la seguridad de la persona agredida en el recinto escolar, así como el normal desempeño de su actividad profesional. Dichas actuaciones se podrán hacer extensivas, con carácter preventivo, al resto del personal docente o no del centro.

C. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

C.1. Comunicación inicial con el agredido. Asesoramiento y apoyo.

C.1.1. El inspector del centro en el momento que tenga conocimiento de que se ha producido una agresión, en función de la gravedad de los hechos, se personará en el centro o se pondrá en contacto con la persona agredida por los medios que considere oportunos.

C.1.2. En el contacto inicial, además del asesoramiento y apoyo que, en relación con la situación, sea necesario, informará a la persona agredida sobre la posibilidad de solicitar asistencia jurídica y el



procedimiento para dicha solicitud. Asimismo, informará, en su caso, de la posibilidad de disponer de apoyo psicológico en relación con los hechos y del procedimiento de solicitud.

C.2. Informe a la Dirección Provincial de Educación.

C.2.1. El inspector del centro elaborará un informe sobre los hechos y el estado de situación para su traslado al titular de la Dirección Provincial de Educación junto a su propuesta de actuación. A este informe se adjuntará, en su caso, el informe o parte de lesiones de los servicios médicos del que asimismo se dará traslado al inspector médico de la Dirección Provincial de Educación.

C.2.2. Cuando la persona agredida solicite asistencia jurídica se facilitará la anterior documentación.

C.3. Supervisión de datos incorporados en la aplicación CONV:

El inspector del centro supervisará la correcta cumplimentación del contador correspondiente de la aplicación informática para la gestión de la convivencia CONV.

D. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.

El titular de la Dirección Provincial de Educación, nada más tener conocimiento de los hechos, realizará las siguientes actuaciones:

C.1. Se pondrá en contacto con el centro con el fin de conocer el estado de la situación, poniendo a disposición de la persona agredida y del resto del profesorado las medidas de apoyo y mediación que estime oportunas.

C.2. Recibirá el informe de la Inspección de Educación y canalizará la información pertinente a los servicios y órganos competentes.

C.3. Podrá modificar, de oficio o a petición del interesado, las condiciones laborales o la adscripción temporal a otro centro de trabajo o cualesquiera otras que se consideren.

C.4. En su caso, comunicará los hechos y actuaciones más relevantes a la Consejería de Educación, a través de la Inspección central de Educación.